

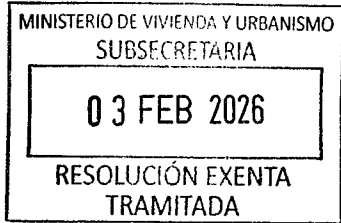


DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 N°1, LITERAL C) DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADA POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY N° 20.285, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 03 FEB. 2026

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 185 /



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°16.391; el D.L. N°1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N°10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Resolución Exenta N°587, de 8 de marzo de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega la facultad de denegar el acceso a la información solicitada por aplicación de una causal de secreto o reserva legal, conforme al título IV del artículo primero de la Ley N°20.285; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de enero de 2026, doña Loreto del Pilar Salazar Salina, realizó una solicitud de acceso a la información pública a este Ministerio, través del Portal del Consejo para la Transparencia, identificada con el número AP001T0007936, requiriendo lo siguiente: *“Actualmente me encuentro investigando el desarrollo de una aplicación orientada a la automatización de procesos asociados a la tramitación de expedientes de arquitectura. En este contexto, quisiera consultar si existe la posibilidad de solicitar o acceder a los formularios utilizados para las tramitaciones de Dirección de Obra en formato Excel, con el fin de evaluar su integración y optimización dentro de esta herramienta.”*

2. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública, son las siguientes: “N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...”*



3. Que, en efecto, la información requerida en el Considerando 1. precedente, corresponde a información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por las razones que se exponen a continuación:

4. Los documentos solicitados (formularios utilizados para las tramitaciones de Dirección de Obra en formato Excel) constituyen material de trabajo preliminar elaborado por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, son de carácter técnico, se encuentra en constante proceso de revisión y edición interna, por lo que no corresponden a versiones oficiales destinadas a difusión.

5. La elaboración de los Formularios Únicos Nacionales es una función que la normativa vigente asigna exclusivamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Conforme a lo establecido en el artículo 1.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, estos formularios son instrumentos oficiales cuyo diseño y contenido se definen dentro de las competencias legales del Ministerio.

6. Cada formulario contiene los antecedentes obligatorios que deben acompañarse en los trámites ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyendo las únicas exigencias válidas de acuerdo con la normativa aplicable, salvo aquellas excepciones que emanen expresamente de otras leyes o reglamentos y deben mantenerse en su formato oficial, los que son publicados en el sitio Web del MINVU.

7. Por tanto, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo en la Jefatura de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta N°587 (V. y U.), de 2023, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y en tal caso denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, se ha adoptado la decisión de denegar parcialmente la información solicitada, según se señalará en la parte dispositiva de esta resolución.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** totalmente la solicitud de acceso a la información ingresada por doña Loreto del Pilar Salazar Salina, con fecha 08 de enero de 2026, identificada con el número APO01T0007936, y detallada en el considerando 1. de esta resolución, por concurrir en la especie la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución en la dirección de correo electrónico LSALAZARSALINA@GMAIL.COM indicada por la peticionaria en la solicitud número APO01T0007936, realizada a este Ministerio e ingresada a través del Portal de Transparencia, adjuntándose copia íntegra de la misma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, y habida cuenta que la solicitante expresó en su solicitud su voluntad de ser notificada mediante comunicación electrónica por todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información..



3. DISPÓNESE que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, aprobada en el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, la solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4. INCORPÓRESE la presente resolución, al Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados, una vez que se encuentre firme en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N°20.285

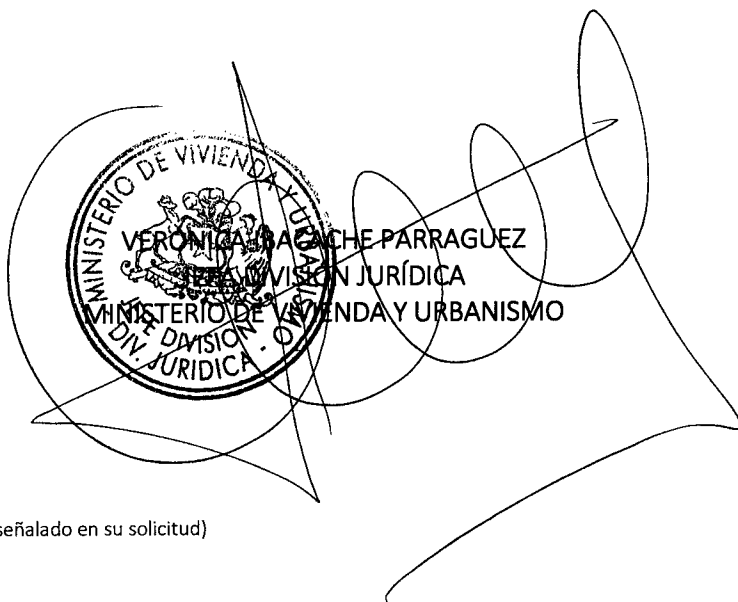
ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



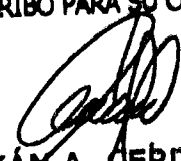
MWGN

Distribución

- Destinataria (correo electrónico señalado en su solicitud)
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- SIAC
- Oficina de Partes y Archivo
- Ley de Transparencia Art. 23



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


SEBASTIÁN A. CERDA PEÑA
ING. PREVENCIÓN DE RIESGOS
MINISTRO DE FE SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO